



Subsecretaría de Pesca y
Acuicultura
División Jurídica
JRV/RCP/NLI/GBS

**RENUEVA VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS
HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LAS
REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y
ANTOFAGASTA EN PERIODO QUE SEÑALA.**

VISTO:
Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 de 1991, el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

- CONSIDERANDO:**
- 1.- Que, le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
 - 2.- Que, asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada, disponiendo al efecto que esta veda se podrá establecer inicialmente por un periodo de hasta dos años y en caso de renovación de la misma, se establecerá por el periodo que determine el Comité Científico respectivo.
 - 3.- Que, mediante el Decreto Exento N° 824 de 2016, renovada por el Decreto Exento N° 437 de 2018, ambos de este Ministerio, se estableció una veda extractiva para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis spp* en las áreas marítimas de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.
 - 4.- Que, el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos, a través del Informe Técnico CCT-Bentónico N° 02/2024, y Acta de Sesión N° 2/2024, y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 110-2024, contenidos en el expediente C.P. N° 10.380 de 2024 con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado renovar la veda extractiva sobre los recursos huiro negro *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis spp*, para asegurar su conservación y viabilidad de su pesquería.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
22 OCT 2024
TERMINO DE TRAMITACION



5.- Que, dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º. - Renuévase la veda extractiva para los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis spp*, en las áreas marítimas de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, por un plazo de diez años contados a partir del 22 de octubre de 2024, inclusive.

Artículo 2º. - Se exceptúan de lo señalado en el artículo precedente:

- a) La remoción del recurso varado naturalmente (en playa de mar), autorizándose la recolección manual de las especies huiro negro *Lessonia berteroa*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de los mencionados recursos y de los productos derivados de ellos.
- b) Las Reservas Marinas, y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (EMCPO), ubicadas en cada una de las tres regiones ya señaladas, que tengan los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.
- c) Las Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos (AMCP-MU), en cada una de las tres regiones indicadas precedentemente, que posean plan de manejo aprobado para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador.
- d) Los sectores en que los Planes de Manejo de Algas de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta autorizan cosechas de estos recursos, según los procedimientos establecidos en dichos planes.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	21-10-2024	
Código de verificación	471353	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	